



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78224 de 27.12.2010  
R-3-2011 Clasif.

## RESOLUCIÓN N° 687

Reclamo N° 474 de 05.03.2009, Aduana Metropolitana.

Cargo N° 1336, de 11.11.2008.

DIN N° 3690104607-1 de 30.01.2007;

Resolución de Primera Instancia N° 262 de 06.08.2010.

Fecha Notificación: 14.08.2010

**Valparaíso, 06 JUN. 2013**

### Vistos:

La sentencia consultada de fs. sesenta y dos (62) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

### Considerando:

Que, se impugna el Cargo N°s 1336 de 11.11.2008, que se formuló fundado en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a tóner para impresora sin fotoconductor, marca Brother código LK1866001s, MCL-12ª Y MCL-12X, solicitados a despacho bajo la posición 8443.9990 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a la posición 8443.9990 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentra incluida en el Anexo C-07 y le procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

### Teniendo presente:



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Resuelvo:**

- 1.-Revócase el Fallo de Primera Instancia de fs. sesenta y dos (62) y siguientes.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N°s 1336 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

**Secretario**

R-3-2011



**Juez Director Nacional**

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RECLAMO DE AFORO Nº 474 / 05.03.2009

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

SANTIAGO, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Fernando Guerra G., en representación de los Sres. BROTHER INT. DE CHILE LTDA., R.U.T. Nº 78.581.570-K, por la que se reclama el Cargo Nº1336, de fecha 11.11.2008, por la no aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá para las mercancías detalladas en el ítem 3 de la Declaración de Ingreso Nº 3690104607-1, de fecha 30.01.2007.

CONSIDERANDO :

1.- Que se impugna la clasificación y, consecuentemente, la no aplicación del Art. C-07, del Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá, a mercancías amparadas por DIN antes señalada, identificadas en el cargo como:

Toner para impresora sin fotoconductor, constituyendo un tambor o depósito de polvo tóner, marca Brother, códigos **LK1866001**, solicitado a despacho por la posición 8443.9990, con 0% ad-valorem, acogiéndose al Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá;

2.- Que, el recurrente sobre el particular señala y solicita anular el cargo formulado, en consideración a lo siguiente:

- el cargo se fundamenta esencialmente en que la mercancía solicitada a despacho constituye solamente un tambor o tubo de depósito de tóner, no constituyendo una unidad de salida de máquina de procesamiento de datos,

- el importador de los productos argumenta que los cabezales de tinta KK1866001, se diferencian de los cartuchos de tóner por:

- Los cartuchos de tóner incluyen la tinta seca (polvo) en un compartimiento que luego es distribuida a través del rodillo de transferencia,
- Los cabezales LK1866001, denominados por su funcionalidad, es una unidad que consta de una pieza delantera (cabeza) y una trasera (amortiguador y láminas metálicas).

Agrega también considerar, que el cargo ha sido formulado con posterioridad al plazo de un año establecido en el artículo 92º inciso 3º de la Ordenanza de Aduanas;

3.- Que la Fiscalizadora señora Angélica Tobar P., señala en su informe, que en revisión a posteriori, se efectuó investigación a las importaciones de mercancías que se acogen al Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá, declaradas como partes y piezas de computador, detectándose que los productos declarados en DIN 36901104607-1/2007 como cabezal, marca Brother, código LK1866001, para impresora láser de uso computacional, clasificado en la posición 8443.9990 con 0% ad- valorem, corresponden a tóner envasado para impresora sin fotoconductor, a los cuales no les procede el tratamiento preferencial establecido en el Anexo C-07 del TLCCH-C;

4.- Que, agrega la funcionaria, que los tóner para impresoras, presentados en tambor o tubos sin fotoconductor, se encuentran especificados en la posición 3707.9090, que se mantiene sin cambios en la 3ª y 4ª enmienda, y por aplicación de la Nota Legal N°2 del Cap. 37 el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser, en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1.000 nanómetros) cumpliendo la exigencia de la partida, y por encontrarse excluida del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá, le es improcedente la aplicación del trato preferencial;

5.- Que en relación a que el cargo fue formulado con posterioridad al plazo de un año establecido en el artículo 92º Inc. 3º de la Ordenanza de Aduanas, la fiscalizador señala que los plazos establecidos en el Artículo 94º de la Ordenanza de Aduanas, en su inciso segundo en adelante, indica que por medio de un documento llamado Cargo, se formulará el cobro que dispone el inciso anterior, cuya liquidación y pago no se haya efectuado mediante documento de destinación u otros, además dice que la formulación de estos cargos y de aquellos que se refieren los artículos 92º y 97º de la Ordenanza, se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida la carta, y que esta facultad prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que dicho cobro se hizo exigible, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.521 del Código Civil;

6.- Que en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la efectividad que las mercancías descritas en el ítem 3, correspondiente a la DIN N° 36901104607-1/30.01.2007, como cabezal para impresora láser, marca Brother, código **LK1866001**, corresponden a partes y piezas para computadores, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítem antes señalado, la que fue notificada por Oficio N° 1520 de 23.11.2009, y contestada el 07.12.2009;

7.- Que en respuesta a lo requerido el recurrente señala que se acompaña antecedentes documentales emanados por el importador que dan cuenta que los cabezales son partes y piezas para impresoras que actúan conectadas a computadores;

8.- Que mediante medida para mejor resolver, se requirió al Despachador acompañar catálogo e informe técnico correspondiente al producto en controversia, por cuanto la documentación no se adjuntó en la respuesta a la causa prueba;

9.- Que el recurrente acompaña informe del señor Carlos Valdés, del Servicio Técnico de la empresa Brother Internacional de Chile, señalando lo siguiente:

- el cabezal inyector código LK1866001, es compatible con equipos modelos MFC-210C, MFC215C y MFC3240C,
- el cabezal se encuentra ensamblado dentro de un carro móvil al interior de la multifuncional,
- la unidad de cabezal de impresión está compuesta de dos partes, una parte frontal (cabezal de inyección de tinta) y una parte trasera (unidad de retención y ventilación de aire),
- la tinta es llevada al cabezal a través de ductos independientes, uno por cada color, desde el contenedor de cartuchos de tinta, la pulveriza bajo presión enviándola al sector que expulsa la tinta en gotas microscópicas fijándola al papel;

10.- Que la Partida 3707, comprende las preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo;

11.- Que la Regla General en la emisión de Cargos la constituye el Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas, los que prescribe en tres años y se notifica conforme el inciso 3° del mismo artículo;

12.- Que en el presente reclamo, el Cargo N°1336, de 11.11.2008, fue notificado dentro del plazo legal señalado anteriormente;

13.- Que, la materia en controversia es la clasificación arancelaria del cabezal, y considerando las referencias aportadas, el producto código:

- LK1866001 (ítem 3), es un cabezal de tinta, compatible con impresoras Brother, modelos MFC-210C, MFC215C y MFC3240C, impresoras multifunción, con funciones de impresora, copiadora, fax y escáner, utilizan tecnología inyección de tinta, cuya clasificación procede por la partida 8443.3120;

14.- Que, la Nota 2 b) de la Sección XVI, del Arancel Aduanero, determina que cuando las parte sean identificables como destinadas exclusiva o principalmente a una determinada máquina, deben clasificarse en la partida correspondiente a esta máquina;

15.- Que conforme a lo anteriormente señalado, puede apreciarse que el cabezal de tinta, modelo LK1866001 es compatible con máquinas impresoras, copiadoras, escáner y fax, incluso combinadas entre si, no posee un uso exclusivo o principal, procediendo su clasificación por la Subpartida 8443.9990 del Arancel Aduanero, sin aplicación del Anexo C-07 del TLCCH-C;

16.- Que en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima no acoger la petición del recurrente;

17.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

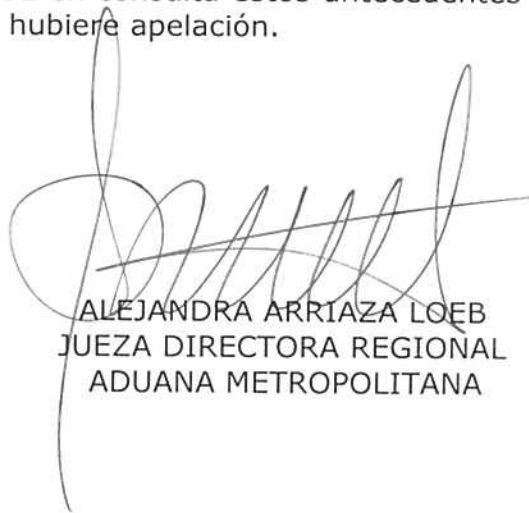
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 1336, de fecha 11.11.2008, solo en cuanto a la no aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA METROPOLITANA



ROSA E. LOPEZ D.  
SECRETARIA

AAL / RLD

**ROP 03908/09 - 07922/09  
09684/10**